



ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, siete de octubre de dos mil ocho. -----

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

---I. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley en materia electoral, deben garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;-----

---II. Que acorde con las disposiciones constitucionales invocadas, los artículos 128, 130 y 131 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal disponen que este Tribunal Electoral es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en esta materia; su organización, competencia y procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su conocimiento, los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios, así como las relativas para la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal, serán los que determinen dicho Estatuto y las leyes;-----

---III. Que la ley a que se refiere el Estatuto de Gobierno en cita, es el Código Electoral del Distrito Federal, publicado el diez de enero del

año en curso en la Gaceta Oficial de esta entidad, en cuyo artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VI, se establece que las disposiciones contenidas en ese cuerpo normativo son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad, para lo cual, dicho ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, relacionadas, entre otras cuestiones, con la organización y competencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal;-

---IV. Que el artículo 2, párrafos primero y tercero del Código Electoral antes invocado, dispone que la aplicación de las normas contenidas en dicho ordenamiento corresponde, entre otros órganos, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su respectivo ámbito de competencia, teniendo la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento. Asimismo, señala que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y publicidad procesal; -----

---V. Que el artículo 177, párrafo segundo del Código Electoral local, establece que esta Institución se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano, del Estatuto de Gobierno, las del propio Código, de la Ley Procesal Electoral, las del



Reglamento Interior y, en lo conducente, por el Código Financiero local; -----

---VI. Que el artículo 178, primer párrafo del Código de la materia, dispone que este Órgano Colegiado funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno y se integrará por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente; -----

---VII. Que los artículos 182, fracción III, incisos a) y o) del Código Electoral local y 6, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, disponen que el Pleno de este Órgano Jurisdiccional tiene la atribución de aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior; los procedimientos, manuales, lineamientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal, así como vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos y áreas del Tribunal, dictando al efecto, los acuerdos que considere necesarios;-----

---VIII. Que de conformidad con la fracción II, incisos g) y h) del artículo 182 del Código Electoral local vigente, en relación con el numeral 28, fracciones XI y XV del Reglamento Interior del Órgano Jurisdiccional Electoral local, este Tribunal tiene la atribución de emitir el acuerdo relativo a las reglas para la elaboración y publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes, así como definir dichos criterios conforme a lo establecido por la normatividad antes enunciada y

darlos a conocer oportunamente, junto con las tesis relevantes que emita el Pleno;-----

---IX. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, publicada el veintiuno de diciembre de dos mil siete en la Gaceta Oficial de esta entidad federativa, los criterios fijados por este Tribunal sentarán jurisprudencia cuando se sustenten en el mismo sentido en tres resoluciones ininterrumpidas, respecto a la interpretación jurídica relevante de la ley, y que sean aprobadas por lo menos por cuatro Magistrados Electorales. Por otra parte, dejarán de tener carácter obligatorio, siempre que el Pleno se pronuncie en contrario por el voto de cuatro Magistrados, debiendo expresarse en la resolución modificadora, las razones en que se funde el cambio. El nuevo criterio será obligatorio cuando se reitere en tres resoluciones. Asimismo, el Tribunal deberá publicar los criterios obligatorios dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana. La jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral será obligatoria para las autoridades electorales del Distrito Federal, así como en lo conducente, a los partidos políticos;-----

---X. Que mediante Acuerdo 032/2008, de diecisiete de julio de dos mil ocho, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional reformó el Acuerdo 068/2007, de siete de agosto de dos mil siete, relativo a las “Reglas



para la Elaboración, Aprobación, Registro, Publicación y Difusión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal”; las cuales fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de agosto del año en curso, en cuyo artículo 14, fracción II, establece que cuando se detecten criterios que hayan dejado de aplicarse, ya sea por existir disposición expresa en el Código o Ley de la materia con motivo de reformas a los mismos, o bien, porque su fundamentación sustancial se basa en leyes abrogadas o en preceptos derogados, cuyas hipótesis no se encuentran previstas en los ordenamientos legales citados, en este caso, el Tribunal deberá, mediante Acuerdo Plenario, pronunciarse respecto de las tesis de jurisprudencia y relevantes que dejarán de ser vigentes; -----

---XI. Que con motivo de la nueva normatividad en materia electoral para esta entidad, entendida como tal, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, el Código Electoral local y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de diciembre de dos mil siete, diez de enero y siete de abril de dos mil ocho, respectivamente, los integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en reunión privada de veinticinco de marzo de dos mil ocho, advirtieron la necesidad de revisar las tesis de jurisprudencia y relevantes emitidas por este Tribunal y que actualmente son aplicables, acordándose la

creación de un grupo de trabajo con los Secretarios de Estudio y Cuenta de cada una de las Ponencias, en unión con el Subdirector de Jurisprudencia y Estadística de esta Institución, para identificar los criterios jurisprudenciales que se encuentran vigentes y los que no; ----

--- **XII.** Que de las reuniones del grupo de trabajo a que alude el Considerando anterior, se analizaron las tesis de este Órgano Jurisdiccional publicadas en la “Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1999-2006”, así como las de la Cuarta Época, que inició el dieciocho de enero de dos mil siete, debido a la nueva integración de este Tribunal, dando origen al documento denominado “Revisión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes a la luz de las Reformas Electorales de enero de dos mil ocho”; el cual, fue sometido al Pleno, mediante oficio TEDF/SG/695/2008, de veintiséis de septiembre del año en curso, por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral local, por conducto del Secretario General; -----

--- **XIII.** Que en el documento aludido en el Considerando que antecede, se llevó a cabo un análisis, en el que se revisaron ciento veinticuatro tesis de jurisprudencia y relevantes, de las cuales ciento doce corresponden a materia electoral y doce a la laboral, confrontándolas con los textos reformados, adicionados y derogados del Código de la materia, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el Reglamento Interior de este Tribunal, concluyéndose que de éstas, trece tesis, nueve electorales y cuatro laborales, perdieron



eficacia por ser incongruentes o se encuentran en el texto expreso de la ley; y por el contrario, ciento once tesis restantes siguen vigentes, toda vez que los artículos que invocan no fueron modificados o se encuentran en preceptos diversos, o incluso forman parte de la Ley Procesal Electoral aplicable para esta entidad;-----

--- **XIV.** Que la propuesta a que aluden los Considerandos XII y XIII fue sometida a consideración del máximo Órgano Decisorio en reunión privada de esta fecha; la cual, una vez discutida y analizada, se acordó lo siguiente: -----

a) Se aprueba el documento denominado “Revisión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes a la luz de las Reformas Electorales de enero de dos mil ocho”, propuesto por el Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri;-----

b) En consecuencia, continúan vigentes ciento once tesis, tanto de jurisprudencia como relevantes, cuyos rubros a continuación se mencionan:-----

ACTAS DE CASILLA. LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN FUNCIONARIO O REPRESENTANTE PARTIDISTA NO ACTUALIZA LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN.

TEDF061.2 EL2/2004

ACTAS ELECTORALES. OMITIR EL DOMICILIO EN ALGUNA DE ELLAS, NO IMPLICA NECESARIAMENTE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN.

TEDF060.2 EL2/2004

ACTOS DERIVADOS. ES IMPROCEDENTE IMPUGNARLOS SI SE CONSIENTE EL ACTO PRIMIGENIO.

TEDF008. 3EL2/2007

ACTOS CONSUMADOS DE UN MODO IRREPARABLE. SE ACTUALIZA ESTA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, CUANDO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL HAYA QUEDADO INSTALADA.

TEDF020.2EL1/2001

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL. LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE EL REGISTRO DEBE INDICAR LA CAUSA INDIVIDUALIZADA DE CADA UNA DE LAS CÉDULAS DE AFILIACIÓN QUE SE RECHACEN.

TEDF001. 3EL2/2006

AMONESTACIÓN PÚBLICA, SANCIÓN DE. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEBE ABSTENERSE DE PUBLICARLA, HASTA EN TANTO NO SEA RESUELTO EL RECURSO DE APELACIÓN QUE EN SU CASO LA IMPUGNE.

TEDF025. 2EL1/2002

APELACIÓN, RECURSO DE. CASO EN QUE LA IMPUGNACIÓN DE UNA VIOLACIÓN PROCEDIMENTAL NO IMPLICA SU IMPROCEDENCIA.

TEDF033. 2EL1/2002

APELACIÓN, RECURSO DE. LA RECEPCIÓN QUE LA RESPONSABLE HAGA DE ÉSTE CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONCEDIDO PARA SU INTERPOSICIÓN, NO IMPLICA SU EXTEMPORANEIDAD SI FUE PRESENTADO OPORTUNAMENTE POR CIUDADANOS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.



TEDF034. 2 EL1/2002

BOLETAS ELECTORALES. LA OMISIÓN DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE PARTIDISTA, NO CONFIGURA LA CAUSAL GENÉRICA DE NULIDAD.

TEDF064 .2EL2/2004

CAMPAÑAS (PLEBISCITO). LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁN EN APTITUD DE PARTICIPAR EN LAS.

TEDF049. 2 EL1/2003

CAMPAÑAS (PLEBISCITO). LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDEN PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS.

TEDF045. 2 EL1/2003

CAMPAÑAS (PLEBISCITO). NO PUEDEN TENER COMO FIN PROMOVER LA ABSTENCIÓN EN LA CONSULTA.

TEDF046. 2 EL1/2003

CANDIDATOS, SUSTITUCIÓN DE LOS. EN CASO DE RENUNCIA LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR SU PROCEDENCIA.

TEDF057 .2EL1/2004

CAUSAL GENÉRICA DE NULIDAD. SE ACTUALIZA ANTE LA AUSENCIA TOTAL DE ACTAS DE CASILLA.

TEDF065 .2EL2/2004

COMITÉS VECINALES. INTEGRACIÓN DE LOS. CASOS EN LOS QUE PROCEDE ASIGNAR EL ÚLTIMO CARGO POR RESTO MAYOR.

TEDF014. 1EL1/99

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. CARECE DE ATRIBUCIONES PARA INVESTIGAR LAS DENUNCIAS DE HECHOS PRESENTADAS EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO PERTENECEN AL ÁMBITO ELECTORAL.

TEDF016.1EL1/99

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. CASO EN EL QUE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

TEDF017 .1 EL1/99

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. INTERPRETACIÓN DE LA FACULTAD PARA INVESTIGAR POSIBLES VIOLACIONES A NORMAS JURÍDICO-ELECTORALES.

TEDF015.1EL1/99

CONSULTA VECINAL. SU RESULTADO OBLIGA A LA AUTORIDAD CONVOCANTE A ACATARLO, CUANDO SE INVOLUCRE EL VOTO DE LOS CIUDADANOS Y SE TRATE DE EJERCICIOS QUE GUARDAN SIMILITUDES CON LOS PROCESOS ELECTORALES.

TEDF003. 4EL1/2007

CONSTANCIA DE RESIDENCIA. LA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD DELEGACIONAL, ES IDÓNEA PARA COMPROBAR LA RESIDENCIA EFECTIVA DE UN CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO.

TEDF009.2EL1/2001



CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. SU CELEBRACIÓN NO DEMUESTRA QUE LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN JURÍDICA CORRESPONDA A TAL CARÁCTER, SI DE LAS CONDICIONES EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO SE DESPRENDE QUE SON DE ÍNDOLE LABORAL.

TEDF005. 3LA2/2006

CONVOCATORIA (PLEBISCITO). EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADO PARA VERIFICAR SU VALIDEZ.

TEDF044. 2 EL1/2003

CONVOCATORIA (PLEBISCITO). NATURALEZA JURÍDICA.

TEDF042. 2EL1/2003

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. SU VIOLACIÓN POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, IMPLICA LA RESTITUCIÓN AL AFECTADO EN EL GOCE DE ESOS DERECHOS, SIEMPRE QUE LA REPARACIÓN SEA JURÍDICA Y MATERIALMENTE POSIBLE.

TEDF012. 3EL1/2006

DICTAMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES SUSCEPTIBLE DE SER IMPUGNADO, POR TRATARSE DE UN ACTO NO DEFINITIVO.

TEDF003. 3EL1/2006

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SUPUESTO EN EL QUE PROCEDE DECRETAR LA APERTURA DE PAQUETES ELECTORALES.

TEDF017.2EL2/2001

DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASIGNACIÓN DE LOS. ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

TEDF018.2EL1/2001

DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. INTERPRETACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CONTAR CON FORMACIÓN EN ÁREAS O DISCIPLINAS VINCULADAS A LAS FUNCIONES DEL CARGO Y CONTAR CON EXPERIENCIA EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE.

TEDF004. 3EL1/2006

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ VECINAL. NO HA LUGAR A CONVOCARLA CUANDO EL EMPATE ENTRE PLANILLAS DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE VOTOS RECIBIDOS, SE PRESENTA EN EL ÚLTIMO LUGAR.

TEDF018.1EL1/99

ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS, REQUISITOS DE. MOMENTOS PARA REALIZAR SU EXAMEN.

TEDF019.2EL1/2001

ELEGIBILIDAD, EXAMEN EXHAUSTIVO DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

TEDF008 .2EL1/2001

ELEGIBILIDAD, REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS. EL ACTA DE NACIMIENTO NO ES EL ÚNICO MEDIO DE CORROBORAR EL NOMBRE.

TEDF006.2EL1/2001



ERROR EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. SUPUESTO EN QUE NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD.

TEDF014.2EL2/2001

ESCRITO DE PROTESTA, CONSTITUYE UN INDICIO.

TEDF067.2EL1/2004

GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPE. NO LO CONSTITUYE EL PRÉSTAMO GRATUITO DE INMUEBLES.

TEDF015.3 EL1/2006

IMPROCEDENCIA. CUANDO UNA AUTORIDAD PARTIDISTA DISTINTA, PERO FACULTADA PARA ELLO, MODIFICA O REVOCA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y QUEDA SIN MATERIA EL MEDIO IMPUGNATIVO, SE ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.

TEDF006.3 EL1/2006

INTERÉS JURÍDICO EN EL *IUS PUNIENDI*. SÓLO PUEDE ACREDITARLO EL INFRACTOR.

TEDF013.3 EL1/2006

INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.

TEDF005.3 EL1/2006

IRREGULARIDADES GRAVES. (ELECCIONES DE COMITÉS VECINALES). CASO EN QUE LA INTRODUCCIÓN INDEBIDA DE VOTOS CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN EN MESA RECEPTORA.

TEDF019.1EL1/99

JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (PLEBISCITO). DEBE ABSTENERSE DE PRONUNCIARSE POR ALGUNA DE LAS PROPUESTAS.

TEDF048.2EL1/2003

MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO. LA FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE DA LUGAR A QUE EL ÓRGANO COMPETENTE DEBA REQUERIR LA CALIDAD DE MILITANTE, AÚN CUANDO ESA POSIBILIDAD NO ESTÉ PREVISTA EN LA REGLAMENTACIÓN DEL PARTIDO.

TEDF007. 3EL1/2006

MEDIO DE IMPUGNACIÓN. SU PRESENTACIÓN ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL INCOMPETENTE CUANDO LO CORRECTO ERA INVOCAR UN ÓRGANO PARTIDARIO, NO DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.

TEDF014. 3EL1/2006

MEDIOS DE DEFENSA INTRAPARTIDARIOS. ES OPTATIVO HACERLOS VALER, CUANDO ENTRE EL ACTO DE AUTORIDAD Y EL ACTO DEL PARTIDO POLÍTICO EXISTA ÍNTIMA E INDISOLUBLE RELACIÓN.

TEDF018. 3EL1/2006

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. SON ADMISIBLES AÚN CUANDO SEAN PRESENTADOS EL MISMO DÍA EN QUE SE EMITIÓ EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECLAME.

TEDF056 .2EL1/2004

MULTA, SU PAGO NO IMPLICA EL CONSENTIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, SI ÉSTE NO CONSTA DE MANERA INDUBITABLE.



TEDF024.2 EL1/2001

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ.

TEDF009. 3EL1/2006

NULIDAD DE VOTACIÓN EN CASILLAS. LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218, INCISOS c) Y g) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOLAMENTE SE ACTUALIZAN DURANTE LA RECEPCIÓN DEL SUFRAGIO.

TEDF059 .2EL2/2004

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU PARTICIPACIÓN EN LAS CAMPAÑAS DE PLEBISCITO NO DESVIRTÚA EL CARÁCTER DE GARANTES.

TEDF047.2 EL1/2003

PARTIDOS POLÍTICOS. TIENEN PROHIBIDO EN TODO MOMENTO UTILIZAR EN SU BENEFICIO LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PROGRAMAS DE GOBIERNO.

TEDF005.2EL1/2001

PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. SU SEPARACIÓN DEL CARGO CON MOTIVO DE UNA REESTRUCTURACIÓN, NO SE CONSIDERA DESPIDO INJUSTIFICADO.

TEDF001. 3LA1/2006

PRESIÓN (ELECCIONES DE COMITÉS VECINALES). CASOS EN QUE ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

TEDF020 .1 EL1/99

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, SU APLICACIÓN ESTRICTA SE RESERVA PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES POPULARES.

TEDF004. 4EL1/2007

PRINCIPIO DE TUTELA PROCESAL. DEBE IMPERAR CUANDO EL ACTOR NO PRECISE LA PARTE DE LA RESOLUCIÓN QUE LE AGRAVIA.

TEDF006 .3LA2/2007

PRINCIPIO INQUISITIVO, RIGE PREPONDERANTEMENTE EN EL PROCEDIMIENTO QUE REGULA EL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

TEDF054 .2 EL1/2004

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO LOCAL. SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN NO AFECTAN EL INTERÉS JURÍDICO DEL DENUNCIANTE.

TEDF022 .1 EL1/99

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. POR SU NATURALEZA SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE UNIDAD Y CONCENTRACIÓN DE ACTUACIONES.

TEDF010 .3EL1/2006

PROSELITISMO COMO FORMA DE PRESIÓN. (ELECCIONES DE COMITÉS VECINALES). CASOS EN QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN LA MESA RECEPTORA.

TEDF005. 1EL1/99



PRUEBA, EL OBJETO DE LA.

TEDF053 .2 EL1/2004

PRUEBAS SUPERVENIENTES. SON ADMISIBLES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

TEDF035. 2 EL1/2002

PRUEBAS TÉCNICAS. SU OFRECIMIENTO.

TEDF052.2EL1/2004

RELACIÓN LABORAL. EL RECIBO DEL AVISO DE SU CONCLUSIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR, NO IMPLICA LA ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DE DARLA POR TERMINADA.

TEDF002. 3LA1/2006

RELACIÓN LABORAL. TERMINACIÓN DE LA. EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL AL NOTIFICARLA ACTÚA COMO PATRÓN Y NO COMO AUTORIDAD.

TEDF003. 3LA2/2006

RESIDENCIA EFECTIVA E ININTERRUMPIDA. QUÉ DEBE ENTENDERSE PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 53, FRACCIÓN II, DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

TEDF007. 2EL1/2001

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. SUS EFECTOS CUANDO SE DECRETA LA RECTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN POR ERROR ARITMÉTICO.

TEDF016. 2EL2/2001

SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN.

TEDF028. 2EL1/2001

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. NO PUEDE ORDENAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EL INICIO DE INVESTIGACIONES SOBRE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO.

TEDF011. 3EL1/2006

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. SU RÉGIMEN APLICA A LAS RELACIONES LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS Y EVENTUALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

TEDF008. 3LA1/2006

SUPLENCIA EN LA CAUSAL DE NULIDAD. (ELECCIONES DE COMITÉS VECINALES) OPERA CUANDO EXISTA OMISIÓN O EQUIVOCACIÓN EN LA INVOCADA POR EL CIUDADANO RECURRENTE.

TEDF021. 1EL1/99

SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE CASILLA. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD.

TEDF063. 2EL1/2004

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EN SU DETERMINACIÓN OPERA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD.

TEDF051. 2EL1/2004



TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL (PLEBISCITO). PUEDE CONOCER DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL JEFE DE GOBIERNO A PARTIR DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN.

TEDF043.2EL1/2003

USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER CONTROVERSIAS QUE DERIVEN DE TALES PROCESOS ELECTIVOS.

TEDF002. 4EL1/2007

USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL. PROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELATIVOS A DICHOS PROCESOS ELECTIVOS DE NATURALEZA SIMILAR A LOS ELECTORALES.

TEDF005. 4EL1/2007

VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN. (ELECCIONES DE COMITÉS VECINALES). DEBEN EXPRESARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSAL DE NULIDAD DE.

TEDF013. 1EL2/99

AGRAVIOS NO PROCEDE SU DEDUCCIÓN CUANDO LA IMPUGNACIÓN SE BASE EN HECHOS GENÉRICOS E IMPRECISOS.

J.07/99

AGRAVIOS, REQUISITOS PARA SU CONFIGURACIÓN. CUANDO SE IMPUGNEN LOS RESULTADOS DE LOS

CÓMPUTOS TOTALES Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA O ASIGNACIÓN.

J. 022/2004

AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES. LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS PARA SU CONFORMACIÓN DEBE REALIZARSE CON CRITERIO EXTENSIVO.

J. 001/2006

APELACIÓN, RECURSO DE. (ELECCIONES DE COMITÉS VECINALES). DEBE TENERSE POR NO INTERPUESTO CUANDO SE INCUMPLAN LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 253, FRACCIÓN II, INCISO b) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL RECORRENTE NO ATIENDA EL REQUERIMIENTO FORMULADO PARA TAL EFECTO.

J. 06/99

APELACIÓN, RECURSO DE. ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES, AUN CUANDO LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA NO CONTEMPLE EXPRESAMENTE EL SUPUESTO PLANTEADO.

J.008/2002

CAUSAL DE NULIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 218, INCISO e) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL (ELECCIONES DE COMITÉS VECINALES). INTERPRETACIÓN DE LA.

J.09/99

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. DEBE SER CONSIDERADO COMO ÚNICA AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL CASO DE LA



IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

J.009/2002

DEMANDA, AMPLIACIÓN DE. CASO EN QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A SU EXAMEN.

J.021/2004

DÍAS HÁBILES. SU INTERPRETACIÓN PARA EFECTO DE COMPUTAR LOS PLAZOS PROCESALES EN MATERIA ELECTORAL.

J.019/2004

DOLO O ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. IRREPARABILIDAD, SU INTERPRETACIÓN.

J.003/2001

ESCRUTADOR. SU AUSENCIA ES SUFICIENTE PARA TENER POR NO INTEGRADA LA CASILLA.

J.023/2004

GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA, VIOLACIONES A LAS. CASOS EN LOS QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ES COMPETENTE PARA CONOCERLAS POR ACTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES.

J.007/2002

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

J. 01/99

IMPROCEDENCIA POR FALTA DE PERSONERÍA. NO SE ACTUALIZA SI EL ACTO RECLAMADO ES PRECISAMENTE SOBRE SU RECONOCIMIENTO.

J.012/2002

INFORME CIRCUNSTANCIADO. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RENDIRLO.

J.002/2001

IRREGULARIDADES GRAVES. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA.

J.004/2001

MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

J.020/2004

MULTA EXCESIVA. ES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RESOLVER SU IMPOSICIÓN.

J.024/2004

NULIDAD DE VOTACIÓN EN MESAS RECEPTORAS. ELECCIONES DE COMITÉS VECINALES. IRREGULARIDADES QUE NO CONSTITUYEN CAUSAS DE.

J. 08/99



PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA ACTOS DEL PROCESO DE PLEBISCITO.

J.018/2003

PRINCIPIO *IN DUBIO PRO CIVE*. (ELECCIONES DE COMITÉS VECINALES). EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR LOS CIUDADANOS, ES APLICABLE EL.

J. 03/99

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES SANCIONABLE.

(TEDF016 .4 EL3/2007) J.002/2007

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER, LAS IMPUGNACIONES QUE SE PROMUEVAN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

J.001/2007

RECURSO DE APELACIÓN (ELECCIONES DE COMITÉS VECINALES) CASO EN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CARECEN DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA INTERPONERLO.

J. 10/99

RECURSO DE APELACIÓN. (ELECCIONES DE COMITÉS VECINALES). PROCEDE RESOLVER CON LOS ELEMENTOS QUE OBREN EN AUTOS CUANDO EL PROMOVENTE

DESATIENDA EL APERCIBIMIENTO HECHO PARA QUE OFREZCA PRUEBAS.

J. 04/99

RECURSO DE APELACIÓN. PROCEDE SU INTERPOSICIÓN PARA SOLICITAR LA RECTIFICACIÓN DEL CÓMPUTO TOTAL DE UNA ELECCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO.

J.005/2001

RECURSOS. LA EQUIVOCACIÓN EN LA VÍA NO IMPLICA SU IMPROCEDENCIA.

J.014/2002

REDUCCIÓN DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, SANCIÓN DE. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ OBLIGADA A EXPRESAR EL CRITERIO QUE EMPLEÓ AL IMPONERLA.

J.010/2002

REGISTRO DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEBE VERIFICAR QUE TALES DESIGNACIONES SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS RESPECTIVAS PARA QUE PROCEDA AQUÉL.

J.013/2002

REGISTRO DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEBE RESOLVER EN BREVE TÉRMINO LA SOLICITUD RESPECTIVA, AUN CUANDO PROCEDA NEGARLO.

J.016/2002



REGISTRO DE PLANILLAS. (ELECCIONES DE COMITÉS VECINALES). PROCEDE OTORGAR UN PLAZO PARA SUBSANAR LAS OMISIONES EN EL.

J. 02/99

SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO.

J.011/2002

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

J.015/2002

SUPLETORIEDAD. REQUISITOS PARA QUE OPERE EN LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS SERVIDORES.

J.02/99

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. (ELECCIONES DE COMITÉS VECINALES) ES COMPETENTE PARA CONOCER EN ÚNICA INSTANCIA DE LAS IMPUGNACIONES EN CONTRA DE LOS RESULTADOS Y CONSTANCIAS EMITIDOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES.

J. 05/99

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. ES COMPETENTE PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS O

DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SU PERSONAL EVENTUAL.

J. 002/2004

SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN.

J.003/2007

c) Dejan de tener vigencia, trece tesis de jurisprudencia y relevantes, cuyos rubros a continuación se transcriben:-----

1. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. SUS GASTOS DEBEN REVISARSE DE MANERA EXHAUSTIVA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

TEDF068.2 EL1/2004

2. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PUEDEN INCURRIR EN ELLOS INCLUSO DURANTE LAS PRECAMPAÑAS

TEDF006. 4EL1/2007

3. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. ESTÁN PROHIBIDOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

TEDF007. 4EL1/2007

4. ADSCRIPCIÓN Y READSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. ES FACULTAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

TEDF001. 2LA1/2001

5. FINANCIAMIENTO PÚBLICO. CASO EN QUE PROCEDE OTORGARLO AL PARTIDO POLÍTICO QUE HA PERDIDO SU REGISTRO

TEDF023.2 EL1/2001

6. NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. CASO EN QUE NO SE ACTUALIZA

TEDF026. 2 EL1/2002

7. PAQUETES ELECTORALES. SÓLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

TEDF066 .2EL1/2004



8. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. SÓLO TIENE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EL QUE ACUDE A DEFENDER LOS BENEFICIOS QUE LE REPORTE EL ACTO O RESOLUCIÓN ELECTORAL IMPUGNADO

TEDF017 .3EL1/2006

9. RÉGIMEN LABORAL DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. DISPOSICIONES QUE LO RIGEN

TEDF003.2LA1/2001

10. RELACIÓN LABORAL. NO IMPLICA SU TERMINACIÓN POR PÉRDIDA DE CONFIANZA EN RAZÓN DEL CAMBIO DE FUNCIONARIOS

TEDF007. 3LA1/2006

11. SERVIDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. GOZAN DE CIERTA ESTABILIDAD EN SUS CARGOS, AUNQUE TENGAN EL CARÁCTER DE TRABAJADORES DE CONFIANZA

TEDF004. 3LA1/2006

12. TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. ESTÁ OBLIGADO A VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES.

TEDF039. 2EL2/2002

13. APELACIÓN, RECURSO DE. ES IMPROCEDENTE POR FALTA DE FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.

J.011/99

d) En su oportunidad, publíquense los rubros de las tesis vigentes y no vigentes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados y en el sitio de Internet de esta Institución;-----

e) Se instruye al Magistrado Presidente, para que, por conducto del Secretario General, comunique el contenido de la presente determinación plenaria a todas y cada una de las áreas que integran este Tribunal, así como al Instituto Electoral del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos, en términos del artículo 187, párrafo tercero, inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal.-----

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente: -----

----- **A C U E R D O** -----

PRIMERO. Se aprueba el documento denominado “Revisión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes a la luz de las Reformas Electorales de enero de dos mil ocho”, en términos del Considerando XIV del presente acuerdo.-----

SEGUNDO. En consecuencia, se decreta que siguen con vigencia ciento once tesis cuyos rubros se transcriben en el inciso b) Considerando XIV. Asimismo, se decreta que dejan de tener vigencia las contenidas en el inciso c) del Considerando aludido.-

TERCERO. En su oportunidad, publíquense los rubros de las tesis vigentes y no vigentes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados y en el sitio de Internet de esta Institución. -----

CUARTO. Se instruye al Magistrado Presidente de este Tribunal, para que, por conducto del Secretario General, comunique el contenido de la presente determinación plenaria a todas y cada una de las áreas que integran este Tribunal, así como al Instituto Electoral del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos, en términos del artículo 187, párrafo tercero, inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal.-----



Así, por unanimidad lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.-----

ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL COVIÁN ANDRADE
Magistrado

ALEJANDRO DELINT GARCÍA
Magistrado

ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
Magistrado

DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
Magistrado

DOY FE

GREGORIO GALVÁN RIVERA
SECRETARIO GENERAL